



En relación con el **proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio cofinanciadas por Fondo Social Europeo Plus y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2023**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, deben notificarse, como norma general, a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa, se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107 TFUE. En este sentido, una medida se califica como ayuda estatal si se cumplen las siguientes condiciones acumulativas: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica selectiva a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes; c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

Elemento fundamental en la calificación de un régimen como ayuda pública en términos comunitarios es que el beneficiario tenga condición de empresa, es decir, que realice actividades económicas.

El proyecto de Orden que se informa tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la contratación de jóvenes menores de 30 años como ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio en universidades y centros de investigación de la Comunidad de Madrid y aprobar la convocatoria correspondiente al año 2023. La incorporación de este personal fortalecerá los grupos de investigación a los que se incorporen y potenciará la investigación en áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid.

A tal efecto, teniendo en cuenta el objeto de las ayudas y la naturaleza de los beneficiarios es aplicable la **Comunicación de la Comisión Europea por la que se aprueba el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación** (2014/C 198/01) publicado en el DOCE de 27.6.2014.

El artículo 4 del proyecto de Orden establece que serán beneficiarias las “entidades que cumplen con la definición de organismos de investigación y difusión de conocimientos establecida en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01)”.

Concretamente, en su artículo 1.3 ee) el citado Marco define esta categoría en los siguientes términos: “toda entidad (por ejemplo universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología”.

Ahora bien, la consideración como Organismos de investigación no excluye automáticamente la aplicación de la normativa de ayudas sino que dependerá de las actividades

que realicen, puesto que, tal como señala el citado Marco Comunitario “*lo decisivo para ser considerado una empresa es si realiza una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios en un determinado mercado*” (art. 2.1).

Para concretar cada tipo de actividad, el articulado de esta norma comunitaria señala aquellas actividades que no se consideran económicas y aquellas que sí lo son, con el fin de determinar la existencia de ayuda pública y su consiguiente notificación a la Comisión Europea.

En concreto, el artículo 2.1.1 establece que *no son actividades económicas* las actividades primarias de los Organismos de Investigación, tales como la educación, la realización de I+D independiente en colaboración para mejorar los conocimientos y la comprensión y, finalmente la difusión de resultados de las investigaciones. A ello se añaden las actividades de transferencia de conocimientos que no son económicas cuando se realicen con carácter interno.

En cambio, tal como establece el artículo 2.1.2, si los organismos de investigación realizan *actividades económicas*, como el arrendamiento de equipos o laboratorios a empresas, la prestación de servicios a empresas o la realización de investigación bajo contrato, la financiación pública de tales actividades se considerará ayuda estatal.

Igualmente, tal y como establece el artículo 2.1.1, “cuando la misma entidad desempeña actividades tanto de carácter económico como no económico, no se aplicará a la financiación pública de las actividades no económicas lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1 del Tratado, **siempre y cuando quepa distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos**, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica”. Este aspecto se recoge en el artículo 3 del proyecto de Orden que se informa.

De acuerdo a lo anterior, a efectos de la normativa comunitaria de ayudas públicas, las actividades objeto del proyecto de Orden que se informa no se consideran actividades económicas y, por tanto, quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE. En consecuencia, la ayuda para estas actividades se puede conceder sin necesidad de notificarla a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y  
LA UNIÓN EUROPEA